



20251301743721

**Al contestar por favor cite estos datos:**

Radicado No.: **20251301743721**

Fecha: **05/06/2025 10:18:16**

GD-F-007 V.26

Página 1 de 3

Bogotá D.C.

Señor(a)  
**Anónimo**

**Asunto:** Respuesta a Radicado SSPD – 20255291923342 - Traslado por competencia - Denuncia anónima sobre presuntas irregularidades administrativas en la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios – Dirección Territorial Suroriente. Radicado MinAmbiente 2025E1019307 y Procuraduría General de la Nación E- 2025-202411.

Estimado señor(a)

El Ministerio de Ambiente, a través del radicado 40042025E2013531 y la Procuraduría General de la Nación mediante el radicado E- 2025-202411, trasladaron por competencia a esta Superintendencia, la denuncia anónima que se transcribe a continuación:

*“LA SUPERSERVICIOS PREMIA LA FLOJERA Y A LOS MALOS TRABAJADORES MIENTRAS EN NEIVA LOS FUNCIONARIOS TRABAJAN Y SACAN ADELANTE LA TERRITORIAL, EL SEÑOR (...) PROFESIONAL ESPECIALIZADO GRADO 13 DE LA DIRECCION TERRITORIAL SURORIENTE ACOSA A LOS TRABAJADORES Y DIRECTORA, NO PROYECTA, NO REvisa NO HACE ACCION ALGUNA DIFERENTE A VER VIDEOS EN SU CELULAR, PRUEBA DE ELLOS LOS 6 FALLOS QUE SACO EN ENERO? O LOS 100 DEL SEMESTRE PASADO QUE ES APRO 1 POR DIA? LO CALIFICAN CON LO QUE DEBE Y LA RESPUESTA DE LA ADMINSITRACION, ORQUESTADA POR IVAN ALBERTO ORDOÑEZ VIVAS DIRECTOR DE TALENTO HUMANO ES OBLIGAR A LA NUEVA DIRECTORA TERRITORIAL A SUBIR LA CALIFICACION COMO SE MUESTRA ANEXO, S*

*SOLICITAMOS JUSTICIA Y QUE SE INVESTIGUE ESTA SITUACION*

La Superservicios comprometida con el Sistema de Gestión Antisoborno los invita a conocer los lineamientos, directrices y el canal de denuncias en el siguiente link: <https://www.superservicios.gov.co/Atencion-y-servicios-a-la-ciudadania/peticiones-quejas-reclamos-sugerencias-denuncias-y-felicitaciones>

Sede principal.  
Bogotá D.C. Carrera 18 nro. 84-35  
Código postal: 110221  
PBX 60 (1) 691 3005. Fax 60 (1) 691 3059  
sspd@superservicios.gov.co  
Línea de atención 60 (1) 691 3006 Bogotá.  
Línea gratuita nacional 01 8000 91 03 05  
NIT: 800.250.984.6  
www.superservicios.gov.co

Dirección Territoriales  
Diagonal 92 # 17A – 42, Edificio Brickell Center, piso 3.  
Código postal: 110221  
Barranquilla. Carrera 59 nro. 75 -134. Código postal: 080001  
Bucaramanga. Carrera 34 No. 54 – 92. Código postal: 680003  
Cali. Calle 21 Norte N° 6N-14 EDIF. PORVENIR 2do piso. Código postal: 760046  
Medellín. Avenida calle 33 nro. 74 B – 253. Código postal: 050031  
Montería. Carrera 7 nro. 43-25. Código postal: 230002  
Neiva. Calle 11 nro. 5 – 62. Código postal: 410010

*NO PODEMOS SEGUIR PREMIANDO LA FLOJERA Y LA MEDIOCRIDAD”*

Al respecto, es preciso señalar que, la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios a través de la Resolución SSPD 20251000208555 del 12/05/2025, estableció el sistema de evaluación y seguimiento a la gestión laboral para los empleados públicos vinculados mediante nombramiento provisional, señalando los criterios de desempeño, los instrumentos, las clases y los periodos de evaluación.

El sistema de evaluación y seguimiento a la gestión laboral de que trata la referida resolución, se fundamenta en la aplicación de los principios de buena fe, igualdad, moralidad, celeridad, economía, transparencia, imparcialidad, eficacia, eficiencia, participación, publicidad, responsabilidad y transparencia que rigen la función administrativa, así como una demostración continua del contenido funcional del empleo, las competencias funcionales, las competencias comunes a los servidores públicos y las competencias comportamentales por nivel jerárquico establecidas para su seguimiento y evaluación.

En los términos del artículo 6 de la Resolución SSPD 20251000208555, la responsabilidad del sistema de evaluación y seguimiento de los empleados públicos provisionales es del jefe inmediato, aunque la responsabilidad del cumplimiento oportuno de los lineamientos emitidos es compartida entre las partes intervinientes, es decir, evaluador y evaluado.

En ese sentido, vale advertir que, el **evaluador** *“Es el servidor público que teniendo personal a su cargo debe cumplir con la responsabilidad de efectuar la evaluación y seguimiento a la gestión laboral”* y el **evaluado** *“hace referencia a los servidores públicos nombrados con carácter provisional en la superintendencia de servicios públicos, a quienes les corresponde participar activamente en todas las fases del proceso de evaluación y cumplir las funciones y metas asignadas.”*.

Ahora bien, el artículo 9 de la mencionada resolución, definió los componentes del sistema de evaluación y seguimiento a la gestión laboral, como aquellas herramientas que permiten la preparación, seguimiento, evaluación y retroalimentación del rendimiento del empleado público vinculados mediante nombramiento provisional, así mismo fijó los compromisos laborales, los criterios de calidad, las evidencias, las competencias comunes a los servidores públicos, las competencias comportamentales por nivel jerárquico, las competencias específicas por nivel jerárquico.

Dichos componentes, atienden: (i) el contenido funcional del empleo, es decir, cual es el propósito y las funciones principales del mismo; (ii) compromisos laborales, siendo productos, servicios y resultados que pueden ser medidos, cuantificados y evaluados; ((iii) criterios de calidad y oportunidad; (iv) evidencias que pueden ser registros y evidencias; (v) competencias laborales, que son definidas por el Gobierno Nacional en el Decreto 1083 de 2015, sustituido por el artículo 1 del Decreto 815 de 2018; (vi) evaluación de gestión por dependencias; y (vii) planes de mejoramiento individual.

Los instrumentos del sistema de evaluación y seguimiento a la gestión laboral para los empleados públicos vinculados mediante nombramiento provisional en empleos de carrera administrativa son la ponderación de resultados, los niveles de rendimiento, las escalas de calificación y los formatos

definidos por la superintendencia de servicios públicos domiciliarios, los cuales se definen y especifican en el artículo 10, y que en términos generales refieren a: (i) ponderación de resultados del rendimiento laboral; (ii) nivel de rendimiento; (iii) escalas de calificación; y (iv) escalas de frecuencia.

En ese sentido, los criterios y lineamientos para la realización de la evaluación de desempeño, se encuentran taxativamente descritos en la Resolución SSPD 20251000208555 del 12/05/2025, sin que el evaluador pueda intervenir de manera discrecional en la fijación de criterios o metodologías de evaluación diferentes a los allí señalados.


Esto, atendiendo además que dentro de las responsabilidades del evaluador, se encuentra, entre otras, *“Garantizar que la evaluación y seguimiento a la gestión laboral de los empleados públicos sujetos de ser evaluados se efectúe con base en parámetros previamente establecidos, que permitan fundamentar **un juicio objetivo sobre rendimiento laboral, fundado en las evidencias** que demuestren el cumplimiento del contenido funcional del empleo en el cual se encuentra posesionado, las competencias funcionales, las competencias comunes a los servidores públicos y las competencias comportamentales por nivel jerárquico definidas para su evaluación.”*

Así las cosas, el sistema de evaluación y seguimiento a la gestión laboral para los empleados públicos vinculados mediante nombramiento provisional establecido por la Superservicios en la Resolución SSPD 20251000208555 del 12/05/2025, en ningún evento busca favorecer al evaluado ni mucho menos promover el no cumplimiento de los objetivos laborales, pues por el contrario, establecen responsabilidades tanto para la Superintendencia, el evaluador y el avaluado que garanticen que la evaluación de desempeño de los funcionarios provisionales sea un juicio objetivo basado exclusivamente en evidencias, sobre el desempeño y el cumplimiento de los deberes laborales.

Finalmente se informar que, la Resolución SSPD 20251000208555 del 12/05/2025 se encuentra publicada en la página web de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, en el siguiente link:

<https://www.superservicios.gov.co/sites/default/files/2025-05/Resolucion-20251000208955.pdf>

Cordialmente,

  
**JHONN VICENTE CUADROS CUADROS**  
Jefe Oficina Asesora Jurídica